



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Interlocutorio	221
Proceso	Verbal- Pertenencia
Demandante	Darío de Jesús Laverde Arboleda
Demandado	Juan de Dios Serna y herederos indeterminados
Radicado	05679 40 89 001 2018 00319 00
Decisión	Requiere previo desistimiento tácito, art 317 CGP

Estipula el artículo 317 del Código General del Proceso, lo siguiente:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”

Atendiendo a la norma transcrita, observa el Despacho que en el presente proceso se admitió la demanda el 29 de noviembre de 2018 y desde el 02 de marzo de 2020 se requirió a la parte actora a fin de que realice las gestiones necesarias ante la Registraduría Nacional del Estado Civil a efectos de establecer si efectivamente el señor Juan de Dios Serna falleció.

En el presente caso, la parte interesada tiene como carga procesal estar al tanto de los requerimientos efectuados por el Despacho, situación que compete exclusivamente al demandante, y se está a la espera de que indique si el demandado falleció o no, por lo que de acuerdo a lo antes expuesto, encuentra el Despacho que existe pasividad por parte del demandante ya que no ha cumplido con las cargas procesales impuestas por el Juzgado.

En consecuencia, se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto por el artículo antes citado, a fin de que informe lo requerido dentro del proceso y continuar con el respectivo trámite. Por tal razón se requerirá al demandante a fin de que informe al Despacho lo solicitado, para lo cual se concederá un término de 30 días, so pena de estructurarse el desistimiento tácito.

Sin más consideraciones el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR al interesado en el presente trámite, que dentro del término perentorio de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, proceda a realizar las gestiones necesarias ante la Registraduría Nacional del Estado Civil a efectos de establecer si efectivamente el señor Juan de Dios Serna falleció e informe lo respectivo al Despacho, so pena de asumir las consecuencias legales negativas derivadas de su inactividad.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto por estados y manténgase el proceso en secretaría por treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA- ANTIOQUIA

El presente proveído se notifica a las partes por anotación en el Estado No. _____ del _____ de _____ de 2020, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 295 del C. G. del P.

Daniel Felipe Gallego Urrea
Secretario

